CONCLUSIONES DE LA ABOGADA GENERAL SRA. CHRISTINE STIX-HACKL

presentadas el 10 de enero de 2002 [1]

1. Mediante un recuso por incumplimiento interpuesto ante el Tribunal de Justicia el 29 de enero de 2001, con arreglo al artículo 226 CE, la Comisión solicita que se declare que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben, con arreglo a la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, [2] al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber informado de ello a la Comisión. La Comisión solicita, por lo demás, que se condene en costas al Reino Unido.

2. Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en el marco de un recurso con arreglo al artículo 226 CE, la existencia de un incumplimiento debe ser apreciada en función de la situación en que se encontraba el Estado miembro al final del plazo señalado en el dictamen motivado. [3]

3. Como se desprende de los autos, al término del plazo de dos meses establecido en el dictamen motivado adoptado por la Comisión el 3 de agosto de 2000, el Reino Unido no había adoptado todas las medidas necesarias para ejecutar la Directiva 96/61 y, en particular, las relativas a las instalaciones «offshore».

4. El Gobierno del Reino Unido no discute que no ha adoptado en el plazo señalado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar un adecuado cumplimiento a la Directiva 96/61.

5. La obligación derivada del Derecho comunitario de adaptar el ordenamiento nacional a la Directiva resulta, por una parte, directamente de la Directiva y, por otra parte, del artículo 249 CE, párrafo tercero, y del artículo 10 CE.

6. Puesto que el Reino Unido ha incumplido la obligación que le incumbe en virtud del Derecho comunitario, procede declarar fundado el recurso de la Comisión y, con arreglo al recurso por incumplimiento, condenar en costas al Estado miembro.

1 — Lengua original: alemán.

2 — DO L 257, p. 26.

3 — Véase, por ejemplo, la sentencia de 11 de noviembre de 1999, Comisión/Italia (C-315/98, Rec. p. I-8001), apartado 11.

Conclusión

Por consiguiente, propongo al Tribunal de Justicia que:

«1) Declare que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, al no haber adoptado dentro del plazo señalado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.

2) Condene en costas al Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.»